FARMACIA

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 218 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 12 AGO. 2021

VISTO:

El Oficio N° 203-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC-OEA, de fecha 23 de julio de 2021, mediante el cual se dispone la proyección de la Resolución Administrativa de Aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 004-2021-HRDC, (MAD N° 05871862) emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración; el Informe Técnico N° 05, de fecha 16 de junio de 2021, emitido por el Servicio de Farmacia y el Oficio N° 460-2021-GR.CAJ-DRS/HRDCV-AJ, de fecha 22 de julio de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica al cual se adjunta el Informe Legal N° 178-2021-HRDC/O.AJ/GASC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de la documentación derivada y la que obra en el expediente de contratación del proceso de selección se observa que, con fecha 14 de setiembre de 2020, el Hospital Regional Docente de Cajamarca, convocó la Licitación Pública N° 001-2020-HRDC-1 para la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LA MEDICIÓN DE GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS CON EQUIPOS EN CESIÓN EN USO PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD SIS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA"; con un valor estimado de S/ 434,700.00 (cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de doce (12) meses, bajo la vigencia de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el D. Leg. N° 1444 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF.

Que, como se puede verificar del SEACE con fecha 11 de diciembre de 2020 se otorgó la buena pro a favor de la empresa **DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C**, por el monto ofertado de S/ 400,680.00 (cuatrocientos mil seiscientos ochenta con 00/100 soles) y consecuentemente con fecha 18 de enero de 2021, se suscribió el Contrato N° 004-2021-HRDC.

Que, en la ejecución contractual, el Servicio de Farmacia mediante Informe Técnico N° 05, de fecha 16 de junio de 2021, sustenta que; si bien, el plazo de ejecución del Contrato era de doce meses, al estar afrontándose la pandemia por COVID-19, se implementó el Hospital Temporal en el mes de octubre de 2020, con disponibilidad de 50 camas, con la finalidad de atender pacientes COVID-19, a ello se suma también la implementación de área UCI COVID-19, la que pasó de tener 04 camas en sus inicios, a tener 30 camas en la actualidad y el área de triaje diferenciado COVID-19, todo ello para la atención de pacientes con diagnóstico COVID-19 positivo; lo anotado evidencia que la demanda se ha visto incrementada pues dichos exámenes son requeridos en las áreas mencionadas.

Que, señalan asimismo que a la fecha de emisión de su informe cuentan con el Contrato en ejecución; sin embargo, tienen la necesidad de que se ejecute prestaciones adicionales del 25% del monto

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 218 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 12 AGO. 2021

del contrato original; solicitan dicho adicional a fin de que puedan atender a los pacientes COVID-19 y no COVID-19, ya que se continúa afrontando la pandemia generada por dicho virus.

Que, Argumentan asimismo lo siguiente:

- El examen de gasometría es de importancia cuando el paciente presenta dificultad al respirar, cuando el ritmo respiratorio está acelerado o disminuido; cuando el paciente está en tratamiento por una enfermedad pulmonar; cuando se sospecha que existe un desequilibrio ácido-base. También puede utilizarse la prueba para monitorear la eficacia de una oxigenoterapia que se utiliza cuando hay falta de oxígeno, ésta última es de importancia para los pacientes con diagnóstico COVID-19 positivo que se encuentran en áreas diferenciadas.
- El examen de gasometría es de necesidad para evaluar la función pulmonar midiendo el pH sanguíneo, el oxígeno y el dióxido de carbono; para detectar un desequilibrio ácido-base en la sangre, que puede indicar un trastorno respiratorio, metabólico o renal; para evaluar la eficacia de la oxigenoterapia.

Que, por las razones antes descritas la Unidad Productora del Servicio de Farmacia, solicita se autorice la prestación adicional del 25% del contrato, para evitar desabastecimiento y porque los bienes solicitados (SET DE REACTIVOS PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS) les permitirán evaluar las condiciones y enfermedades respiratorias que afectan a los pulmones y determinar la efectividad de la terapia con oxígeno en los pacientes.

Que, al respecto el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)"*

Que, asimismo el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: *"157.1.* ***Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales*** *hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."* (énfasis agregado)

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 218 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 12 AGO. 2021

Que, Se puede apreciar que, en las contrataciones de la Administración Pública, conforme a lo señalado en la Opinión N° 115-2019/DTN excepcionalmente, *una Entidad puede modificar el precio o monto del contrato, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones* ***adicionales*** *o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley.*

(...) La potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado- en los que la Administración Pública representa al interés privado.

Que, de lo anotado se evidencia que la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, ha sido conferida a la Entidad; en tal sentido excepcionalmente y con adecuada sustentación el Titular de la Entidad mediante resolución puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación.

Que, atendiendo a lo expuesto en el Informe Técnico N° 05, de fecha 16 de junio de 2021, por el Servicio de Farmacia, corresponde analizar si se cumplen las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones concordante con el artículo 157 de su Reglamento: (i) Se pueden ejecutar prestaciones adicionales al contrato hasta el 25%, siempre que estas sean necesarias para cumplir la finalidad del contrato; de los documentos del procedimiento de selección se desprende que la finalidad de la contratación es: *"Contar con reactivos para realizar exámenes de gases arteriales, electrolitos y metabolitos, para los pacientes que acuden al Hospital Regional Docente Cajamarca, en las áreas de Emergencia, Hospitalización y de Consulta Externa. (...). La medición de gases es imprescindible en las unidades de Emergencia, Cuidados Intensivos y en todos los demás campos de la medicina. La disponibilidad de estos exámenes permite obtener datos válidos para la evaluación clínica de enfermedades renales, pulmonares, extrapulmonares y otras en las que el médico tratante considere necesarios."*; ya que el área usuaria solicitó la adquisición mediante Pedido de Compra N° 205 del 11 de febrero de 2020, sin poder prever que el Perú y el mundo se verían afectados por la pandemia generada por el COVID-19, lo que ha incrementado de manera exponencial el uso de los reactivos requeridos; se evidencia que, disponer la ejecución de prestaciones adicionales permitirá que se cumpla con la finalidad de la contratación realizada, más aún si se tiene en consideración que los reactivos son para realizar exámenes en áreas directamente relacionadas con el tratamiento de pacientes COVID-19 positivos.

Que, otra de las condiciones para ejecutar prestaciones adicionales es (ii) que el contrato se encuentre vigente, como se puede observar en la Cláusula Quinta del Contrato su plazo de ejecución es de 12 meses y se suscribió el 18 de enero de 2021, por lo que a la fecha el Contrato está vigente. (iii) El importe de la prestación requerida asciende a S/ 100,170.00 (cien mil ciento setenta con 00/100 soles) lo que

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 218 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 12 AGO. 2021

equivale al veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. (iv) Que se cuente con la asignación presupuestal necesaria para aprobar las prestaciones adicionales requeridas por el área usuaria. Conforme a lo señalado en el Memorándum N° 558-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE, de fecha 23 de junio de 2021, la Oficina de Planeamiento Estratégico emitió disponibilidad presupuestal por S/ 100,170; de lo que se colige que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para aprobar la prestación adicional solicitada.

Que, asimismo mediante Oficio N° 460-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-AJ, de fecha 22 de julio de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, al cual se adjunta el Informe Legal N° 178-2021-HRDC/I.AJ/GASC, de fecha 20 de julio de 2021; se opina que la solicitud de la aprobación de la prestación adicional al **Contrato N° 004-2021-HRDC por el monto de S/ 100,170.00** (cien mil ciento setenta con 00/100 soles) lo que equivale al veinticinco por ciento (25%), está ajustada a la normatividad aplicable.

Que, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes necesarios para cumplir con las funciones que le asigna la ley y con la **debida sustentación por parte del área usuaria**; corresponde aprobar un adicional de las prestaciones del Contrato N° 004-2021-HRDC, suscrito con la empresa **DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C** para la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LA MEDICIÓN DE GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS CON EQUIPOS EN CESIÓN EN USO PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD SIS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA"; por el monto de **S/ 100,170.00 (cien mil ciento setenta con 00/100 soles)** lo que equivale al veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; pues ello permitirá que se alcance la finalidad del contrato, el mismo que se encuentra vigente;

Que, asimismo en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento acotado se establece que: *"En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantía que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción."*

Que, estando a lo dispuesto por la Oficina Ejecutiva de Administración; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística, Oficina de Planeamiento Estratégico y Servicio de Farmacia del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007-2010-GR-CAJ-GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Directoral N° 84-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de fecha 07 de abril de 2021;

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 218 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 12 AGO. 2021

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la ejecución de prestaciones adicionales al **Contrato N° 004-2021-HRDC** para la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LA MEDICIÓN DE GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS CON EQUIPOS EN CESIÓN EN USO PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD SIS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA", suscrito con la empresa **DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C**; por el monto de **S/ 100,170.00 (cien mil ciento setenta con 00/100 soles)**, que equivale al veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al Contrato.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Logística realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Lic. Adm. Segundo Saúl Cabanillas Velásquez
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CLAD. N°1608

SSCV-ADM-HRDC/MARG-OAJ
Distribución:
- Dirección General.
- Oficina de Asesoría Legal.
- Oficina de Logística.
- Oficina General de Planeamiento Estratégico
- Servicio de Farmacia
- Archivo.
Folios. 05